

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre)

COMISION PROVINCIAL

Calamidades

Por el Ayuntamiento de Cañas se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en aquella jurisdicción á consecuencia de la tormenta que tuvo lugar el día 15 del mes de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días, los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe de él deberá repartirse

en el siguiente año económico entre los otros pueblos de la provincia.

Logroño 12 de Octubre de 1899. —El Vicepresidente, Protasio Rueda.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Logroño

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2629, expedido por esta Sucursal en 23 de Noviembre de 1894 á favor de D. Bonifacio Iniguez é Iniguez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 17 de Octubre de 1899. —El Oficial Secretario, F. Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1899 Mes de Septiembre 1.ª semana

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de un edificio destinado á los servicios de higiene y Policía urbana ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Septiembre de 1899, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales á Manuel Ayala, á 5 pesetas.	25	»
Por 5 idem á Francisco Azofra, á 2'75 idem.	13	75
Por 3 idem á Saturnino Berástegui, á 2'50 idem.	7	50
Por 5 idem á Dionisio Gallo, á 2'13 idem.	10	65
Por 3 idem á Tibureio García, á 2'25 idem.	6	75
Por 7 idem á Joaquín García, á 1'75 idem.	12	25
Por 6 idem á Macario Losantos, á 1'75 idem.	10	50
Por 5 idem á Benito Arrecondo, á 1'75 idem.	8	75

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales á Juan Medel, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Julián Ruiz, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Miguel Cabezon, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Prudencio Sáenz, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Fulgencio Palacios, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Elías Soret, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Casiano Nalda, á 1'75 idem.	8	75
Por 0'00 idem á Julián Sáenz, á 1'75 idem.	0	00
Por 5 idem á Isidro Basade, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Lucas García, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Pedro González, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Marcelino Sáez, á 1'75 idem.	8	75
Por 2'50 idem á Toribio Sáenz, á 1'75 idem.	4	38
Por 2'50 idem á León Ruiz, á 1'75 idem.	4	38
Por 15 metros cúbicos arena á Juan Moreno, á 3 idem.	45	»
Por 7 jornales de día y 1 de noche á Feliciano Ruiz, á 1'75 idem.	14	»
Por 3610 k. de cal á Prudencio Roldán, á 2'72 los 010.	98	19
Por 4000 ladrillos á Juan San Juan, á 4'75 los 010.	190	»
Por 2'50 jornales á Félix Ruiz Aguirre, (volquete) á 6 pesetas.	15	»
Por 1 idem á Angel Carreras, (volquete) á 6 idem.	6	»
TOTAL.	568	35

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de entretenimiento de edificios.

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales á Francisco Arbella, á razón de 3 pesetas.	15	»
Por 5 idem á Crispín Sánchez, á 2'50 idem.	12	50
Por 5 idem á Valentín Chasco, á 2'75 idem.	13	75
Por 5 idem á Nemesio Nanclares, á 2 idem.	10	»
Por 5 idem á Julio Solanas, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Andrés Carpio, á 1'75 idem.	8	75
Por 5 idem á Salvador Delgado, á 3 idem.	15	»
Por 3 idem á Ricardo Sigüenza, á 2'50 idem.	7	50
Por 1 idem á Francisco Ramírez, á 3 idem.	3	»
Por 65 sacos de yeso, á 0'75 pesetas uno, á Andrés Cámara.	48	75
TOTAL.	143	»

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de colocación de una tubería para regar el arbolado del Espolón.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales á Toribio Calleja, á razón de 2'75 pesetas.	16	50
Por 0'50 idem á Tomás Munilla, á 2 idem.	1	»
Por 0'50 idem á Félix Cristin, á 2 idem.	1	»
Por 0'50 idem á Pascual Muro, á 2 idem.	1	»
Por 1'50 idem á Basilio Velasco, á 2'50 idem.	3	75
Por 6 idem á Benito López, á 1'75 idem.	10	50
Por 1'50 idem á Florencio Espinosa, á 1'75 idem.	2	63
Por 0'50 idem á Marcos Guerra, á 1'75 idem.	»	88
Por 0'50 idem á Facundo Ezquerro, á 1'75 idem.	»	88
Por 0'50 idem á León Ruiz, á 1'75 idem.	»	88
Por 1 idem á Juan Grijalba, á 1'75 idem.	1	75
Por 1 idem á Angel Grijalba, á 1'75 idem.	1	75
Por 1 idem á Valentín Amurrio, á 1'75 idem.	1	75
Por 5'50 idem á Raimundo Muro, á 1'75 idem.	9	63
TOTAL.	53	90

Logroño 2 de Octubre de 1899.—El Contador, Melitón Aréjula.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

Año económico de 1899 à 1900

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.....	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la escuela.	Sueldo al trimestre		Material al trimestre		SITUACION de la escuela.			FECHAS DE LA			DEVEN EN EL TRIMESTRE											
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Propiedad.	Vacante...	Inutilidad.	Propiedad.	Vacante...	Inutilidad.	10 por 100	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.								
																		10 por 100	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.				
1	Abalos	D. Gabino Ruiz.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
2	—	D. María Tardio	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
3	Agoncillo	D. Silverio Carbonera.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
4	—	D. Luisa Albelda.	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
5	Aguilar	D. Angel Garcia	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
6	—	D. María Paz Cordón.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
7	Inestrillas.	D. Saturnina Roséenz.	Ambos sexos.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
8	—	D. Patricio Albarelos.	Idem.	228 12	57 03	90	"	"	"	"	"	"	"	5 70	6 84	"	"	5 70	6 84	"	"	5 70	6 84	"	"
9	Albelda	D. Balbino Pérez.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
10	—	D. Amalia Azofra.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
11	Alberite	D. Bruno Martínez.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
12	—	D. Bernarda Ortigosa.	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
13	Alcanadre	D. Domingo Barreiro.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
14	—	D. Josefa Fernández.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
15	Aldeanueva de Ebro.	D. Hermenegildo Ochoa.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
16	—	D. Rosa Cortés.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
17	—	D. Concepción del Río	Párvulos.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
18	—	D. Martina Rueda.	Auxiliar.	125	"	90	"	"	"	"	"	"	"	3 75	"	"	"	3 75	"	"	"	3 75	"	"	"
19	Alesanco	D. Estanislao Díaz.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
20	—	D. Justa Casas.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
21	Alesón	D. Teresa Osbrede.	Ambos sexos.	62 50	15 62	90	"	"	"	"	"	"	"	1 56	"	"	"	1 56	"	"	"	1 56	"	"	"
22	Alfaro	D. Vicente Romera.	Niños.	275	68 75	90	"	"	"	"	"	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"
23	—	D. Lorenzo Velasco.	Idem.	275	68 75	90	"	"	"	"	"	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"
24	—	D. María Marzo	Niñas.	275	68 75	90	"	"	"	"	"	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"
25	—	D. Florentino Casans.	Párvulos.	275	68 75	90	"	"	"	"	"	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"
26	—	D. Clementa Ibarra.	Auxiliar.	156 25	"	43 47	"	"	"	"	"	"	"	4 69	"	"	"	4 69	"	"	"	4 69	"	"	"
27	Almarza	D. Gertrudis Barrón.	Ambos sexos.	75	18 75	90	"	"	"	"	"	"	"	1 88	2 25	"	"	1 88	2 25	"	"	1 88	2 25	"	"
28	Anguiano	D. Francisco Sáenz España.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
29	—	D. Juliana Soto.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
30	Anguciana	D. Agustín Sáinz.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
31	—	D. Margarita Balda.	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
32	Arenzana de Abajo.	D. Mariano Munguía.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
33	—	D. Carmen González.	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
34	Arenzana de Arriba.	D. Inocente Abad.	Ambos sexos.	75	18 75	90	"	"	"	"	"	"	"	1 88	2 25	"	"	1 88	2 25	"	"	1 88	2 25	"	"
35	Arnedillo	D. Policarpo Palacios.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
36	—	D. Franco Espín.	"	"	"	20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
37	—	D. Teófila Nalda.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
38	Arnedo	D. Sebastián García.	Niños.	275	68 75	90	"	"	"	"	"	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"
39	—	D. Luis Ruiz	Idem.	275	68 75	90	"	"	"	"	"	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"
40	—	D. Estefanía Lázaro.	Niñas.	275	68 75	90	"	"	"	"	"	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"
41	Ausejo	D. Higinia Medrano.	Idem.	275	68 75	90	"	"	"	"	"	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"
42	—	D. Serafin Montalvo.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
43	Autol	D. Concepción Crespo.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
44	—	D. Plácido Jalón	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
45	—	D. María del Camino Goñi.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
46	—	D. Magdalena Rodríguez.	Párvulos auxiliar.	125	"	73	"	"	"	"	"	"	"	5 16	"	"	"	5 16	"	"	"	5 16	"	"	"
47	—	D. Damiana Ojeda.	Auxiliar suplente.	206 25	"	71 19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
48	—	D. Rita Pastor.	Auxiliar.	"	"	17	"	"	"	"	"	"	"	71	"	"	"	71	"	"	"	71	"	"	"
49	Azofra	D. Domingo Alvarez.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
50	—	D. Ramira Ibarra.	Sustituida.	78 12	"	90	"	"	"	"	"	"	"	2 34	"	"	"	2 34	"	"	"	2 34	"	"	"
51	—	D. Gregoria Hueto	Sustituida.	78 13	"	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
52	Badarán	D. Mariano López.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
53	—	D. Facunda Ibarrola.	Niñas.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
54	Bañares	D. Felipe Gutiérrez.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
55	—	D. Martin Garrido.	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
56	Baños de Rioja	D. Catalina Serrano.	Ambos sexos.	87 50	21 87	90	"	"	"	"	"	"	"	2 19	2 63	"	"	2 19	2 63	"	"	2 19	2 63	"	"
57	—	D. Juan Moreno.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
58	Baños de río Tobía	D. Bernabea López.	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
59	Barceo	D. Enrique de la Peña.	Niños.	206 25	51 56	90	"	"	"	"	"	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"
60	—	D. Concepción Corro.	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
61	Bergasa	D. Felix Garcia.	Niños.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
62	—	D. Valentina Romero.	Niñas.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"
63	Bergasillas	D. Ana Garcia.	Ambos sexos.	112 50	28 12	57 33	"	"	"	"	"	"	"	2 81	2 14	40 76	"	2 81	2 14	40 76	"	2 81	2 14	40 76	"
64	—	D. Pedro Nájera	Idem.	75	"	18 75	90	"	"	"	"	"	"	1 88	2 25	"	"	1 88	2 25	"	"	1 88	2 25	"	"
65	Bobadilla	D. Carlota Serrano.	Idem.	62 50	"	15 62	90	"	"	"	"	"	"	1 56	1 88	"	"	1 56	1 88	"	"	1 56	1 88	"	"
66	Brieva	D. Félix San Cibrián.	Idem.	156 25	39 06	90	"	"	"	"	"	"	"	3 91	4 69										

Comisión provincial

SESIÓN DE 7 DE MARZO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Negueruela
» Martínez González.
Secretario.... Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano Rubio, vecino de Los Molinos, aldea adscrita al término municipal de Osón, contra un acuerdo de este Ayuntamiento relativo á la creación de Inspector de carnes en la agrupación de las aldeas de que se compone aquel Ayuntamiento; se acordó emitirle en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el recurso interpuesto por D. Victoriano Rubio, Veterinario, vecino de Los Molinos, aldea adscrita al término municipal de Osón, denunciando el hecho de que en la agrupación de las aldeas de que forman parte del Municipio de Osón se sacrifican reses sin reconocimiento de Inspector y por lo tanto solicita se cree la expresada plaza. El Alcalde en su informe expone que en atención al escaso número de reses que se sacrifican no ha habido nunca titular de Inspector de carnes y que cuando alguna se sacrifica suele ser para vender en ambulancia entre los pueblos de la jurisdicción y los limítrofes, y que dada la precaria situación del Municipio no le permite atender á más obligaciones que las consignadas en su presupuesto. El art. 1.º del reglamento de Inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859 establece de una manera terminante que todas las reses destinadas al consumo público habrán de sacrificarse en un punto determinado por la autoridad local llamado Matadero y en todos ellos habrá un Inspector de carnes nombrado de entre los Profesores de Veterinaria elegido entre los de más categoría, y la Real orden de 17 de Marzo de 1864 preceptúa que entre dichos Inspectores y Ayuntamiento habrá de formarse un arreglo convencional. Al citado reglamento se acompaña una tarifa para regular el sueldo del Inspector. Expuestas estas consideraciones se deduce que los Ayuntamientos se hallan obligados á mantener la plaza de Inspector de carnes y ante los preceptos que se indican, no pueden prevalecer en manera alguna las observaciones que en su informe expone el Alcalde. Por ello, la Comisión opina debe ordenarse al Ayuntamiento de Osón proceda á crear la plaza de Inspector de carnes, al nombramiento del mismo y al arreglo convencional de que se ha hecho mérito.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á la provisión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento de Casalarreina, se acordó emitirle en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gustavo Rolán, D. Saturnino Delgado y D. Celestino Llanos, Concejales del Ayuntamiento de Casalarreina, contra el acuerdo de esta Corporación que nombró Depositario de fondos municipales á D. Facundo Guinea. Fundan los recurrentes su recurso en que este es

primo carnal de la mujer del Alcalde y hermano del Concejal D. Domingo Guinea. Examinada el acta del nombramiento aparece que este fué hecho en votación nominal y no secreta; el Alcalde emitió voto pero no el referido Dionisio Pérez que ni siquiera figura como asistente. El Alcalde al emitir dictamen acerca del mencionado recurso expone que la incompatibilidad á que se contrae el artículo 106 de la ley Municipal se limita tan solo al parentesco de consanguinidad y no al de afinidad que en él concurre, pues así lo establece la Real orden de 4 de Octubre de 1876 que fija el alcance y extensión que ha de darse al mencionado precepto legal y por lo tanto estima que pudo emitir su voto. La Comisión no puede menos de reconocerlo así toda vez que es cierta la cita legal expuesta por la Alcaldía y que se halla contenida en la Real orden ya citada de 4 de Octubre de 1876, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 21 de dicho mes. Mas si esto es evidente, lo es asimismo que siendo Facundo Guinea aspirante al concurso de Depositario, hermano del Concejal D. Domingo Guinea, la votación por la que se confirió el nombramiento debió ser secreta, pues así lo determina y bien claramente el art. 106 de la ley Municipal, de suerte que no solo no debió concurrir al acto como así lo hizo, sino que no concurriendo, la votación debió haberse hecho en la forma indicada, esto es, votación secreta. Por lo tanto la votación que tuvo lugar cumplía con una de las condiciones exigidas en el art. 106 de la ley Municipal, esto es, no concurriendo al acto Domingo Guinea, pero quedó incumplida la otra condición, cual es, la de que la votación fuese secreta. Se comprende perfectamente cuál es el fundamento de este precepto que no es otro sino el de alejar todo motivo de coacción que en el orden moral puede tener lugar por tratarse de individuos que pertenecen á un mismo cuerpo. Existe pues un vicio de nulidad que invalida el acuerdo por las razones indicadas y por que huelga consignar que Facundo Guinea es pariente de Domingo Guinea dentro del cuarto grado de consanguinidad. Fundada en estas consideraciones la Comisión opina: 1.º Que procede anular el nombramiento de Depositario de fondos municipales de Casalarreina, hecho á favor de D. Fernando Guinea. 2.º Que procede ordenar al Ayuntamiento practique el nombramiento de nuevo haciéndolo en votación secreta ó sea por papeletas; y 3.º Que no debe imponerse las correcciones que solicitan los recurrentes en el segundo extremo de su instancia por no haber causa para ello y toda vez que se trata de fijar una interpretación en el orden jurídico que ha podido ocasionar dudas y que los exponentes no lo harán en forma alguna.

Remitido por el Sr. Gobernador civil el expediente incoado con motivo de reclamación formulada por D. Carlos Ruiz Gómez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Lumbreras, sobre el abono de cantidades, se acordó emitirle en los siguientes términos: La Comisión ha examinado los antecedentes del asunto y resulta:

Que á consecuencia de reclamación formulada por D. Carlos Ruiz Gómez, en la actualidad vecino de Soria, pidiendo se le repusiera en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Lumbreras y se le abonara por la citada Corporación cierta cantidad devengada en el ejercicio de su cargo y por otros conceptos; en vista de los datos

aducidos y teniendo en consideración que si bien el citado Ayuntamiento reconocía como legítimo el abono de haberes, hacía constar que el recurrente era deudor de diferentes cantidades por haber malversado fondos del Municipio y por otros diferentes conceptos, en sesión de 7 de Enero de 1893, acordó reponer al Sr. Ruiz Gómez en el cargo de Secretario, y que por el Ayuntamiento de Lumbreras debía formarse la oportuna liquidación la cual podía ser impugnada por aquél si no la encontraba ajustada á derecho. En la liquidación formada al efecto aparece como primera partida de cargo la cantidad de 641'50 pesetas recaudadas por el Sr. Ruiz Gómez por el cupo de cédulas personales de los ejercicios de 1894-95 y 1895-96, y que no entregó al Tesoro público. Como con arreglo á los artículos 154 y 158 de la ley Municipal son responsables de la recaudación y administración de los fondos del Municipio, no solamente los Agentes y delegados nombrados por los Ayuntamientos sino también estos cuando por negligencia ú omisión producen perjuicio á los intereses que están bajo su custodia, la responsabilidad de este descubierto es exigible en primer término al Sr. Ruiz Gómez, y en caso de insolvencia de este á los Concejales que formaban la Corporación municipal en la época en que tuvo lugar la recaudación. De la segunda partida de cargo importante 45 pesetas satisfechas á D. Cándido Elías, nombrado por la Administración para formalizar el expediente y reparto de consumos en el ejercicio de 1897-98, aun cuando resultase que el retraso en la formación del reparto y trabajos preparatorios dependiese del Secretario, cree sin embargo que no puede admitirse en buenos principios el que dicho funcionario responda directamente de la falta de cumplimiento de obligaciones atribuidas á los Alcaldes y Ayuntamientos y que solo debe responder de las que, por razón de su cargo les sean peculiares, cuyas faltas á tenor del art. 128 de la propia ley, al Ayuntamiento corresponde castigar. De esta partida deben responder los que con su morosidad dieron lugar al nombramiento citado. No sucede lo mismo respecto de la 3.ª y 4.ª partida importantes 150 pesetas satisfechas á D. José Palacios, nombrado por el Gobierno de provincia para la formación de balances, puesto que por su morosidad en el cumplimiento del citado servicio que el art. 44 de la circular de 1.º de Junio de 1886 sobre contabilidad provincial y municipal, encomienda á los Contadores de fondos municipales y en defecto de éstos á los Secretarios según el art. 127 de la ley Municipal, incurrió en la responsabilidad señalada en el núm. 3 del art. 58 de la mencionada circular. Se le carga además la suma de 405 pesetas importe del 5 por 100 del sueldo de 900 pesetas cobrado en los nueve años que ha ejercido el Cargo de Secretario, y esta partida debe modificarse en razón á que los sueldos menores de 1000 pesetas no sufrieron descuento alguno hasta 1.º de Julio de 1892 que se les impuso el uno por ciento y el cinco desde 1.º de Julio de 1893. El resto de las partidas que figuran en la liquidación hasta completar la suma total de 1761'50 pesetas, lo constituyen cantidades percibidas por el señor Ruiz Gómez, por servicios que el Ayuntamiento no reconoce como obligatorios de la Corporación, y 182 pesetas que recibió para reintegrar documentos oficiales y no han sido rein-

tegrados. Rechaza el interesado esta última parte del cargo, alegando que al cobrar todos y cada uno de los libramientos rechazados por el Ayuntamiento lo hizo por disposición del Sr. Alcalde y porque dichos documentos se hallaban debidamente intervenidos por el Regidor Interventor y Depositario, y que los servicios que representan eran ordenados y aprobados por la Corporación municipal. Presenta una cuenta á la que acompaña dos libramientos expedidos á su favor y no satisfechos en Depositaria, que según afirma el Alcalde no aparecen registrados en libro alguno por la razón de que su importe se halla satisfecho en virtud de otros libramientos expedidos por otros conceptos. Acompaña también una carta de pago expedida á su favor por la Administración de propiedades, en la que consta satisfecho 90 pesetas por el concepto de propios, cuya cantidad á juicio de la Comisión debe ser de abono si el pago lo verificó con fondos particulares y si dicha cantidad no ha sido ya abonada en las cuentas correspondientes, en cuyo caso no debe reclamarla al Ayuntamiento, y por último pretende se le reconozca como indemnización de perjuicios por la moratoria en el pago de las cantidades que figuran en su cuenta, la suma de 865 pesetas, pretensión inadmisibles á todas luces en razón á que no hay disposición legal alguna en que pueda fundarla el interesado. El artículo 134 de la ley Municipal determina los servicios que han de incluirse en el presupuesto de gastos y conforme á esta disposición ni los Ayuntamientos tienen atribuciones para reconocer y pagar servicios que no tienen aplicación legal, ni los vecinos á satisfacer otras atenciones que aquellas que legalmente pueden figurar en el presupuesto. Establece asimismo el art. 155 de la misma ley que la distribución é inversión de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujeción al presupuesto, y ante precepto tan terminante no puede caber duda alguna el que los Ayuntamientos carecen en absoluto de facultades para acordar el pago de atenciones que no figuran en los presupuestos, y como parece ser que en los de Lumbreras no había consignada cantidad alguna para pago de los servicios que representan los libramientos cobrados por el señor Ruiz Gómez, es evidente que la Corporación municipal incurrió en una grave extralimitación, no solo por la falta de respeto á las disposiciones de la ley, sino porque á consecuencia de ello han podido seguirse perjuicios al erario municipal que recobrará las sumas de que se trata, porque en caso de insolvencia del Sr. Ruiz Gómez, deberán abonarlas los que las ordenaron ó acordaron á tenor de lo establecido en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el reparto girado al viñedo de esta villa para la Comisión de defensa contra la filoxera, se halla expuesto al público por término de ocho días, en cuyo tiempo podrán los interesados hacer las oportunas reclamaciones.

Lardero 16 de Octubre de 1899.— El Alcalde, Nicasio Nalda.